

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1018

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001207142** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001207142** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1019

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001233990** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001233990** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1020

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001020085** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001020085** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1021

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001093018** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001093018** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1022

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001114580** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001114580** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1023

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001228074** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001228074** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1024

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001282624** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001282624** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1025

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001232432** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001232432** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1026

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001237204** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001237204** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1027

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001249952** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001249952** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1028

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001228118** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001228118** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1029

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001260623** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001260623** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1030

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001316327** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001316327** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 791 del 08 de junio de 2022, notificado por estados el 09 de junio de 2022, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el Auto Interlocutorio No. 121 del 27 de noviembre de 2020, notificado a este Despacho el 10 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del admisorio de la demanda, dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso y ordenó INTEGRAR como litisconsorte necesario por pasiva a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.

En este orden de ideas, el Despacho procede de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del CPL y SS en concordancia con el artículo 301 del CGP tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; y como quiera que en el expediente digital reposan las contestaciones de la demanda que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo de su parte.

De otro lado, en el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la apoderada de la integrada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ identificado con C.C. No. 79.955.080 y T.P. No. 154.665 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO identificada con C.C. No. 1.144.193.395 de Cali y portadora de la T.P. No. 307.837 del C. S. de la J. profesional del derecho de la firma de abogados en mención, en calidad de apoderada judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **29 de julio de 2022**

En Estado No. - **122** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado de la integrada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con C.C. No. 73.191.91 y T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **29 de julio de 2022**

En Estado No. - **122** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1013

Mediante correo electrónico del 28 de abril de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone la excepción de PAGO PARCIAL con fundamento en los valores reconocidos en la Resolución SUB 68621 del 10 de marzo de 2022, por medio de la cual la entidad ejecutada cumplió con las condenas que le fueron impuestas -anexo 3 del ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutada comparece al proceso sin haberse practicado la notificación personal, el Despacho de conformidad con el artículo 301 del CGP la tendrá por notificada por conducta concluyente y se reconocerá personería jurídica a los Apoderados, toda vez que el poder se encuentra ajustado a lo establecido en el artículo 74 del CGP.

Y como quiera que la excepción presentada por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el Art. 443 del CGP y se pondrá en conocimiento la Resolución SUB 68621 del 10 de marzo de 2022, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a esta providencia con base en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 68621 del 10 de marzo de 2022, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1014

Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -anexo 4 del ED-.

Posteriormente con fecha del 21 de julio de 2022, Colpensiones allega certificación de pago de costas judiciales por valor de \$280.000, suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario con radicación 2017-00636 y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexo 5 del ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que las excepciones presentadas por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el Art. 443 del CGP y se pondrá en conocimiento de la parte interesada la certificación de pago de costas judiciales allegada por Colpensiones para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

Lam/Esc.2-

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la certificación de pago de costas judiciales allegada por Colpensiones para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1015

Mediante correo electrónico del 2 de junio de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -anexo 3 del ED-.

Posteriormente con fecha del 13 de julio de 2022, la apoderada sustituta de COLPENSIONES allegó al expediente copia de la Resolución SUB 158866 del 13/06/2022, manifestando que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexo 4 del ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que las excepciones presentadas por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el Art. 443 del CGP y se pondrá en conocimiento la Resolución SUB 158866 del 13/06/2022 allegada por Colpensiones, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

Lam/Esc.2-

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 158866 del 13/06/2022, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1016

Mediante correo electrónico del 10 de junio de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -anexo 3 del ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que las excepciones presentadas por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1017

Mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone la excepción de PAGO PARCIAL con fundamento en los valores reconocidos en la Resolución SUB 137347 del 19 de mayo de 2022, por medio de la cual la entidad ejecutada cumplió con las condenas que le fueron impuestas -anexo 3 del ED-.

Posteriormente con fecha del 17 de junio de 2022, Colpensiones allega certificación de pago de costas judiciales por valor de \$1.711.309, suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario con radicación 2018-00095 y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexo 4 del ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que las excepciones presentadas por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el Art. 443 del CGP y se pondrá en conocimiento la Resolución SUB 137347 del 19 de mayo de 2022 y la certificación de pago de costas judiciales allegadas por Colpensiones, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 137347 del 19 de mayo de 2022, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la certificación de pago de costas judiciales allegada por Colpensiones para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1031

Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -anexo 4 del ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que las excepciones presentadas por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1032

Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -anexo 3 del ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que las excepciones presentadas por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **122** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 910 del 24 de junio de 2022, notificado por estados el 28 de junio de 2022, dispuso inadmitir la demanda propuesta por OBDULIA GUTIERREZ BELEÑO en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.-ARL, y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; que dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por OBDULIA GUTIERREZ BELEÑO en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.-ARL por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 29 de julio de 2022

En Estado No. - 122 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1063

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 933 del 07 de julio de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo cual se procederá con su admisión.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NAIDU MILEY FLOR URREA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de FREDY ANDRES RAMIREZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.127.240.600.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 29 de julio de 2022

En Estado No. - 122 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario